

Informe Bases de Subvenciones 1 - 2021

Una vez examinado el proyecto de Orden de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para impulsar la competitividad industrial sostenible de la Comunitat Valenciana.

Visto, el art. 165.2 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, que establece el contenido mínimo que deben contener las bases reguladoras. Y en virtud de lo establecido en el art. 165.1 de la Ley 1/2015, esta Intervención Delegada informa que estas bases cumplen con lo establecido en este artículo, excepto en los siguientes aspectos que se considera que habrían de observarse para considerarlos ajustados a la normativa vigente:

De conformidad con la Moción en relación con las Bases Reguladoras de Subvenciones del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en su sesión de 2 de junio, “el Decreto-ley 6/2021, del Consell, ha congelado las bases reguladoras de Subvenciones aprobadas como disposiciones generales con anterioridad a la entrada en vigor del referido Decreto-Ley. En el supuesto de que se pretenda su modificación o derogación, deberá realizarse mediante una disposición de carácter general de igual rango, que, asimismo, será aprobada mediante Orden ex artículo 37 de la Ley 3/1985, del Consell. El anterior artículo 165.1 de la LHSPS estableció la aprobación por el Conseller y, por consiguiente, su modificación y derogación también.

No podrán, por el contrario, ser modificadas o derogadas tales bases existentes mediante bases reguladoras aprobadas con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley ... “.

De esta forma distintas Consellerias han efectuado el procedimiento de modificación o derogación de sus bases reguladoras preexistentes por el procedimiento anterior a la entrada en vigor del Decreto Ley 6/2021, con el correspondiente informe favorable del Consell Jurídic. Así Dictamen 512/2021 del Expediente 496 /2021 del Proyecto de orden, por el cual se modifica parcialmente la Orden 9/2017, de 19 de septiembre, por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la intervención arquitectónica en locales destinados a la prestación de asistencia sanitaria por parte de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, de 8 de septiembre. Y dictamen 502/2021 del Expediente 487/2021 tramitado por la Consellería de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital relativo al Proyecto de Orden, por la que se derogan determinadas órdenes que establecieron las bases reguladoras de subvenciones en el ámbito competencial de la citada Consellería.

- Por otro lado, se considera que la ponderación de los criterios de otorgamiento regulados debería desglosarse de forma más detallada entre todos los aspectos a valorar de forma que permita una atribución más precisa y objetiva de las puntuaciones, sin perjuicio de una posterior concreción en las diferentes convocatorias. Asimismo, sería más adecuado que las bases establezcan unos criterios o parámetros para determinar los umbrales mínimos de puntuación que pueden establecer las convocatorias.

-En relación con la posibilidad de que las convocatorias puedan considerar como realizados, gastos que no hayan sido efectivamente pagados en dicho plazo, debería concretarse el alcance de dicha posibilidad, su régimen de justificación (documentación acreditativa, plazos, ...) así como las consecuencias en caso de incumplimiento, todo ello respecto posibles gastos subvencionables devengados parcialmente en el periodo correspondiente. Lo mismo respecto

la ampliación del plazo de puesta en funcionamiento de los activos subvencionados y el plazo máximo.

-Respecto la previsión relativa a las priorización de sectores, CNAEs o ámbitos territoriales en las convocatorias... no queda suficientemente clara o determinada. Asimismo, dicha previsión junto con la posibilidad de establecer en las mismas qué concretas actividades se consideran vinculadas a la industria, deberían tener el reflejo correspondiente del Plan de Subvenciones de la Conselleria de Economía.

-En la Base 13 se prevé la posibilidad de que tengan carácter plurianual las actuaciones en materia de inversión previstas si así lo requiere el plazo de ejecución de los proyectos objeto de esta. En todo caso, deberá ser la convocatoria la que determine el carácter plurianual o no de la misma, siempre que se establezca dicha posibilidad en las bases reguladoras, con la correspondiente previsión estimativa del crédito en la retención del crédito. Asimismo, recordar que el carácter plurianual o no de una subvención se determina en función del régimen de pagos previsto.

- En relación con la posibilidad de que las convocatorias establezcan un importe máximo por entidad y proyecto a subvencionar, no se regula el procedimiento en el caso de que las entidades presenten más de un proyecto.

- Debería regularse expresamente el plazo de justificación ya que es contenido obligatorio de las bases según el art. 165.2 de la Ley de Hacienda

- Finalmente, tal y como se desprende de las alegaciones al informe de la Dirección General de Fondos Europeos, en las respectivas convocatorias deberá acreditarse el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 128/2017, del Consell, de 29 de septiembre.

LA INTERVENTORA DELEGADA

Firmado por Rosa Higón Monterde el
01/10/2021 12:14:20

